

PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCION

Trimestre	15 pesetas.
Semestre	30 —
Anual	60 —

Las suscripciones se solicitarán de la Dirección del Hogar Pignatelli, calle Pignatelli, 87.

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe por giro postal u otro medio.

Todos los pagos se verificarán en la Depositaria de Fondos Provinciales (Diputación Provincial).

Los números que se reclamen después de transcurridos cuatro días desde su publicación sólo se servirán al precio de venta, o sea a 50 céntimos los del año corriente; 0'75 ptas., los del año anterior, y de otros años, una peseta.



PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Por cada línea o fracción que ocupe cada anuncio o documento que se inserte, 1'50 pesetas. Al original acompañará un sello móvil de UNA peseta por cada inserción.

Los derechos de publicación de números extraordinarios y suplementos serán convencionales de acuerdo con la entidad o particular que lo interese.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán previo abono o cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador, por oficio, exceptuándose, según está prevenido, las de la primera Autoridad militar.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del BOLETIN respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que a un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, los Centros oficiales.

El BOLETIN OFICIAL se halla de venta en la Imprenta del Hogar Pignatelli.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital y provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de noviembre de 1887).

GOBIERNO DE LA NACION

Ministerio de Industria y Comercio

ORDEN

Ilmo. Sr.: Teniendo en cuenta que el titulado Gobierno de la República y los de la Generalidad de Cataluña y Vizcaya, con posterioridad al 18 de julio de 1936, pueden haber otorgado títulos, préstamos, garantías de interés, exenciones de impuestos, o de derechos arancelarios, etc., etc., al amparo de las disposiciones que regulan el otorgamiento de los certificados de Productor Nacional, así como de aquellas otras que se refieren a la protección, defensa y auxilio a las industrias nacionales, y pudiendo hallarse dichas concesiones en pugna, total o parcialmente, con las normas y orientación general del nuevo Estado español, causándose con ello los perjuicios, confusión y desorientación consiguientes en orden a la conveniente armonización del conjunto de las actividades industriales de la nación;

Considerando que el artículo primero del Decreto de la Junta Técnica del Estado de 1.º de noviembre de 1936 declara sin ningún valor ni efecto las disposiciones que fueron dictadas con posterioridad al 18 de julio de 1936 y no hubieren emanado de las Autoridades de la España nacional,

Este Ministerio, a propuesta del Servicio Nacional de Industria, ha resuelto lo siguiente:

Artículo 1.º Se declaran nulas, y por lo tanto

suspendida su validez y efectos, todas las concesiones de certificado de Productor Nacional y todas aquellas otras que pudieran haberse otorgado en relación, o derivadas de las disposiciones legales que hagan referencia a la protección, defensa y auxilio a la industria nacional, concedidas con posterioridad al 18 de julio de 1936, y que no hayan sido dictadas por las Autoridades de la España nacional, pudiendo ser convalidadas mediante nueva petición de los interesados, presentada en la Delegación Provincial de Industria en la que radica el peticionario y dirigida al Excmo. Sr. Ministro de Industria y Comercio en el término de treinta días, contados a partir de la publicación de la presente Orden en el "Boletín Oficial del Estado".

Artículo 2.º Las Delegaciones Provinciales de Industria remitirán al Ilmo. Sr. Jefe del Servicio Nacional de Industria, para su resolución, las peticiones de convalidación de las concesiones a que se refiere el artículo anterior, previamente informadas por la misma.

Artículo 3.º Contra las resoluciones que se dicten en relación con esta Orden cabe al interesado el recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Ministro de Industria y Comercio, el que deberá interponerse dentro del plazo de quince días a partir de la fecha de su notificación al interesado.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Bilbao, 27 de julio de 1939.— Año de la Victoria.
— El Subsecretario, P. D., Ricardo F. Cuevas.
Ilmo. Sr. Jefe del Servicio Nacional de Industria.
(Del "Boletín Oficial del Estado" núm. 230,
de fecha 18 de agosto de 1939).

Ministerio de Agricultura

ORDEN

Ilmo. Sr.: En virtud de las facultades que me concede el artículo 1.º del Decreto de 12 de agosto de 1938, he acordado disponer lo siguiente:

Primero. A partir de la fecha de la publicación de la presente Orden se usarán en la panificación harinas cuyo porcentaje de extracción sea, como norma general, el que resulte de incrementar en un 10 por 100 el peso aparente de la clase de trigo de que proceda la harina, expresado en kilogramos por hectolitro.

Segundo. El pan familiar, cuya elaboración es obligatoria para todos los panaderos en las cantidades que de cada modelación oficial demande el público consumidor, podrá ser candeal y de flama.

Tercero. El peso de las modelaciones oficiales del pan familiar será de medio kilo o múltiplo de dicha cantidad.

Cuarto. Las modelaciones, condiciones de elaboración y venta, así como los demás requisitos que deba cumplir el pan de lujo, serán determinados por la Dirección General de Agricultura.

Bajo la denominación de pan de lujo se comprenderá todo el que se fabrique en piezas que pesen menos de medio kilo.

Quinto. A partir de la fecha de la publicación de la presente Orden se establecerán los cupos normales de consumo harinero, continuando vigente el actual régimen de harinas especiales.

Las existencias que mantengan los consumidores de harinas en sus locales podrán ser las correspondientes a un mes de consumo.

Sexto. Queda encargada la Dirección General de Agricultura de la aplicación de la presente Orden, así como de dictar las instrucciones complementarias que pueda exigir su mejor cumplimiento.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 18 de agosto de 1939.— Año de la Victoria.— Joaquín Benjumea Burín.
Sr. Director General de Agricultura.

(Del "Boletín Oficial del Estado" núm. 231,
de fecha 19 de agosto de 1939).

Ministerio de la Gobernación

ORDEN

Con objeto de dar unidad de estilo y de sentido a la perpetuación pro monumento de los hechos y personas de la Historia de España, y en especial a los conmemorativos de la guerra y en honor a los caídos, y para evitar que el entusiasmo, justificado en muchas ocasiones, pueda regir caprichosamente esta clase de iniciativas sembrando desilusiones cuando se trata de proyectos no viables, este Ministerio se ha servido disponer lo siguiente:

Artículo 1.º Todas las iniciativas de monumentos en general, incluso la apertura de suscripciones para su construcción, concursos de proyectos, etc., quedan supeditados a la aprobación de este Ministerio, al cual deberán elevarse jerárquicamente, con informe de las autoridades que intervengan en el trámite.

Artículo 2.º Queda prohibido publicar noticias o informaciones, hacer cualquiera otra clase de propaganda sobre iniciativas y proyectos, hasta que no se obtenga la aprobación.

Artículo 3.º Este Ministerio, por medio de la Jefatura del Servicio Nacional de Propaganda, comunicará la resolución que recaiga sobre la oportunidad de las proposiciones y resolverá, en su caso, la forma en que haya de gestionarse el proyecto.

Burgos, 7 de agosto de 1939.— Año de la Victoria.
— Serrano Suñer.

(Del *Boletín Oficial del Estado* núm. 234,
de fecha 22 de agosto de 1939).

SECCION CUARTA

Núm. 4.285.

Recaudación de Hacienda de la provincia de Zaragoza.

D. Lucio Lajoya Brieva, Recaudador de Hacienda de la zona de Daroca a que corresponde el pueblo de Ruesca;

Hago saber: Que en el expediente que me hallo instruyendo por débitos de contribución rústica correspondiente al año 1935 he dictado con fecha 2 de agosto del corriente año la siguiente

Resultando desconocido el paradero de varios de los deudores en el mismo comprendidos;

"Providencia: Examinado este expediente;

Resultando que han fallecido algunos de los deudores que figuran en el expediente a que me refiero;

Considerando, en cuanto a los deudores de paradero desconocido, que procede requerirlos por medio de edicto publicado en el *Boletín Oficial* de la provincia y en la tabla de anuncios de la Alcaldía de esta localidad para que comparezcan en este expediente ejecutivo a fin de tenerles como parte legítima en el mismo o para que designen representante legal con el que se han de entender estas diligencias, bajo apercibimiento de que en caso negativo se les declarará en rebeldía y se proseguirá la ejecución contra los bienes de los mismos, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 54 del Estatuto de Recaudación;

Considerando que hallándose reconocido el fallecimiento de otros deudores, también comprendidos en este expediente, no es lícito continuar estas diligencias a su nombre debido a que la personalidad civil se extingue por la muerte de las personas;

Considerando que la muerte no extingue los derechos que se transfieren por la herencia testada o intestada, salvo el caso de que sean exclusivamente personales, ante el que no nos hallamos;

Considerando, por tanto, que el procedimiento seguido en este expediente a nombre de los deudores que han fallecido debe derivarse a sus herederos;

Teniendo en cuenta las consideraciones precedentes, vengo en acordar:

Que, mediante edicto, en el que se insertará literalmente esta providencia, publicándose en el "Boletín Oficial" de esta provincia y en la tabla de anuncios de la Alcaldía de esta localidad, se requiera a los deudores de paradero desconocido en la actualidad y a los herederos de los fallecidos, todos relacionados separadamente a continuación, para que en el término de ocho días, a contar desde la fecha en que aparezca publicado el edicto en el citado periódico oficial, comparezcan en el expediente ejecutivo a que se refiere esta providencia a fin de

verificar el pago de sus débitos o justificar su personalidad para que se les tenga como parte legítima en el procedimiento o bien para que designen representante legal con el que se han de entender las sucesivas diligencias, apercibiéndoles que si dejan transcurrir el mencionado plazo sin cumplir el requerimiento precitado se decretará la prosecución de esta diligencia en rebeldía y se procederá al embargo de los bienes y venta de los mismos, parándoles los perjuicios consiguientes.

Así lo acuerdo en Ruesca a 2 de agosto de 1939. — Año de la Victoria. — El Recaudador, Lucio Lajoya.

Los deudores a los cuales se refiere la providencia que antecede son los que a continuación se relacionan:

Deudores fallecidos. — Valero Gil, Antonio Pérez, Valentín Tejero, Marcos Ibarra, Joaquina Giménez y Remigio Hernández.

Deudores desconocidos. — María Algárate, José Castillo, Francisco Gracia, Dámaso Usón, Antonina Usón y Faustino Longares.

Lo que se hace público en la forma prevista en el artículo 154 del Estatuto de Recaudación.

Ruesca, 2 de agosto de 1939. — Año de la Victoria. — El Recaudador, Lucio Lajoya.

Núm. 4.285.

D. Lucio Lajoya Brieva, Recaudador de Hacienda de la zona de Daroca a que corresponde el pueblo Used;

Hago saber: Que en el expediente que me hallo instruyendo por débitos de contribución rústica correspondientes a los años de 1933, 1934 y 1935 he dictado con fecha 2 de agosto del corriente año la siguiente

Providencia: Examinado este expediente;

Resultando desconocido el paradero de varios de los deudores en el mismo comprendidos;

Resultando que han fallecido algunos de los deudores que figuran en el expediente a que me refiero;

Considerando, en cuanto a los deudores de paradero desconocido, que procede requerirles por medio de edicto publicado en el *Boletín Oficial* de la provincia y en la tabla de anuncios de la Alcaldía de esta localidad para que comparezcan en este expediente ejecutivo a fin de tenerles como parte legítima en el mismo o para que designen representante legal con el que se han de entender estas diligencias, bajo apercibimiento de que en caso negativo se les declarará en rebeldía y se proseguirá la ejecución contra los bienes de los mismos, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 54 del Estatuto de Recaudación;

Considerando que hallándose reconocido el fallecimiento de otros deudores, también comprendidos en este expediente, no es lícito continuar estas diligencias a su nombre debido a que la personalidad civil se extingue por la muerte de las personas;

Considerando que la muerte no extingue los derechos que se transfieren por la herencia testada o intestada, salvo el caso de que sean exclusivamente personales, ante el que no nos hallamos;

Considerando, por tanto, que el procedimiento seguido en este expediente a nombre de los deudores que han fallecido debe derivarse a sus herederos;

Teniendo en cuenta las consideraciones precedentes, vengo en acordar:

Que, mediante edicto, en el que se insertará literalmente esta providencia, publicándose en el *Boletín Oficial* de esta provincia y en la tabla de

anuncios de la Alcaldía de esta localidad, se requiera a los deudores de paradero desconocido en la actualidad y a los herederos de los fallecidos, todos relacionados separadamente a continuación, para que en el término de ocho días, a contar desde la fecha en que aparezca publicado el edicto en el citado periódico oficial, comparezcan en el expediente ejecutivo a que se refiere esta providencia a fin de verificar el pago de sus débitos o justificar su personalidad para que se les tenga como parte legítima en el procedimiento o bien para que designen representante legal con el que se han de entender las sucesivas diligencias, apercibiéndoles que si dejan transcurrir el mencionado plazo sin cumplir el requerimiento precitado se decretará la prosecución de esta diligencia en rebeldía y se procederá al embargo de los bienes y venta de los mismos, parándoles los perjuicios consiguientes.

Así lo acuerdo en Used a 2 de agosto de 1939. — Año de la Victoria. — El Recaudador, Lucio Lajoya.

Los deudores a los cuales se refiere la providencia que antecede son los que a continuación se relacionan:

Deudores de paradero desconocido. — María Abad Camacho, Mariano Abad López, Pascual Abanto Gómez, Lorenzo Aldea Gálvez, Viuda de Inocencio Aparicio Laguna, Isidora Aparicio Liarte, Nicolás Aparicio Sierra, Zacarías Aranda Acero, Segundo Aranda Camacho, Zacarías Aranda Camacho, Juana Aranda Aldea, Pedro Aranda Camacho, Alejandro Arranz Pardos, Francisco Artigas Sánchez, Encarnación Ballestín Diloy, Rufino Ballestín Horna, Pascual Ballestín López, Ambrosio Ballestín Martín, Rufino Ballestín Horna, Pedro Ballestín Pardos, Manuel Ballestín Rebollo, Clemente Ballestín Sebastián, Angel Blasco, Baquedano, Ciriaco Blasco Baquedano, Antonia Blasco Bruna, Modesta Baquedano Colás, Hilario Baquedano Vázquez, Antonio Barra Rebollo, Antonio Barra Rubio, Telesforo Barra Rubio, Fabián Barrado Terrer, Cecilio Bruna Martín, Gregorio Bruna Martín, Antonio Barra Aparicio, Manuela y Vicente Camacho, María y Vicente Camacho, Gregorio Camacho Liarte, Francisca Camacho López, Viuda de Joaquín Concha Magén, Félix Camacho Martín, Viuda de José Cubero Ferrer, Matilde Campillo González, José Cantín Gil, Isabel Daga, Juan Daga Gómez, Lorenzo Domínguez Albert, Nicolás Estélla Gómez, Cipriano Franco Prieto, Alejandro Gálvez Campillo, Joaquín Gálvez Gálvez, Matías Gálvez López, Celedonio Gálvez Martínez, Marcos García Baquedano, Manuel García Gómez, José Gómez Barrado y otro, José Gómez Liarte, Antonio Gómez Pardos, Antonio Gómez Rodrigo, Manuel Gómez Vicente, Leonardo González Lázaro, Antonio Gonzalo Pardos, Rosendo Guarinos López, Carlos García Sánchez, Gregorio Herrer Lagunas, Vicente Júdez y otro, Joaquín Julián Vázquez, Antonio Lagunas y otro, Antonio Lagunas Pardos, Antonio Lagunas Pardos y otro, José Lagunas Pardos, Manuel Lagunas Vicente, Julián Liarte Gómez, Dionisio Liarte Magén, Antonio Liarte Martín, Josefa Liarte Rebollo, Ramón López Abad, Ramón López Gómez, Salvador López Lagunas José Liarte Rebollo, Gabino López Gómez, Pascual López Gómez, Antonia Magén Gracia, Manuela Martín Baquedano, Martín Martín Lagunas, Petra Martín Mochales, Manuel Martín Moreno, Faustino Martín Rubio, Vicente Martín Rubio, Victoria Martín Rubio, Francisca Martín Villanueva, Alberto Martín Baquedano, Angel Menés Blasco, Eladio Mochales Guarinos, Rudesindo Mochales Guarinos, José Oroz Pardos, Francisco Par-

dos y otros, Joaquín Pardos Alias, Jesús Pardos Barra, Lucas Pardos Bueno, Mariano Pardos Carré, Mariano Pardos Carré y otro, José Pardos Lagunas, Antonio Pardos López, Vicente Pardos Liarte, Isabel Pardos Magén, Anselmo Pardos Martín, Francisco Pardos Martín, Francisca Pardos Martínez, Inocencia Pardos Pardos, Inocencio Pardos Pardos, Manuela Pardos Pardos, Joaquín Pardos Rebollo, María Pardos Rebollo, Manuela Pardos Vázquez, Eusebio Ramón Rebollo, Francisco Rebollo Acero, Antonio Rebollo Gómez, Tomás Rebollo Gómez, José Rebollo Vázquez, Leonor Rebollo Villanueva, Pascual Rodrigo Liarte, Francisco Rubio Aldea, Carlos Rubio Martín, Pedro Sanz Guillén, Saturnino Sanz Pardos, Sociedad "Pata del Caballo", Rafael Soler Vicente, Manuel Tomás Blasco, Tomás Tornos Ranera, Manuel Torrijos Lagunas, Manuel Torrijo Luna, Isabel Vázquez Júdez, Antonio Gómez Vicente 2.º, Antonio Gómez Vicente y otro, Antonio Vicente Magén, Mariano Visiedo Lidón, Rafael Visiedo Martín y Pablo Visiedo Pardos.

Deudores fallecidos. — Francisco Abanto Romeo, Vicente Aéreo Liarte, Isidora Aparicio Barra, Alejandro Blasco Chaqué, Catalina Blasco Laguna, Manuela Baquedano Pardos, Francisca Barra Casanova, Manuela Barra, Pedro Barra Pardos, Antonio Campillo Pardos, José Casanova Vicente, Francisca Diloy Liarte, Isidoro Ferrer Liarte, Marcos Gómez Pardos, Tomás Gómez Rebollo, Pilar Hernando Barra, Francisca Hijazo Abad, Manuel Ibáñez Liarte, Enrique Júdez Vázquez, Francisco Martín Barra, Manuela Martín Casanova, Cecilio Mochales, Juan Antonio Morales Tornos, Francisco Pardos Asín, Justa Pardos Ballestín, Justo Pardos Ballestín, Felisa Pardos Barra, José Pardos Vicente, Josefa Pardos Martín, Bartolomé Pardos Sánchez, Josefa Rebollo Baquedano, Bas Rebollo Baquedano, Josefa Rebollo Báguena, María Romero Gómez, Rita Rueda Herranz, Margarita Simón Gil, Antonio Soler Magén, Manuel Vicente Magén, Esperanza Vicente Pardos, Francisco Vicente Pardos y Polonia Visiedo Morales.

Lo que se hace público en la forma prevista en el artículo 154 del Estatuto de Recaudación.

Así lo acuerdo en Used a 2 de agosto de 1939. — Año de la Victoria. — El Recaudador, Lucio Lajoya".

Núm. 4.285.

D. Lucio Lajoya Brieva, Recaudador de Hacienda de la zona de Daroca a que corresponde el pueblo de Torralbilla;

Hago saber: Que en el expediente que me hallo instruyendo por débitos de contribución rústica correspondientes al año 1935 he dictado con fecha 2 de agosto la siguiente

"Providencia: Examinado este expediente;

Resultando desconocido el paradero de varios de los deudores en el mismo comprendidos;

Resultando que han fallecido algunos de los deudores que figuran en el expediente a que me refiero;

Considerando, en cuanto a los deudores de paradero desconocido, que procede requerirles por medio de edicto publicado en el *Boletín Oficial* de la provincia y en la tabla de anuncios de la Alcaldía de esta localidad para que comparezcan en este expediente ejecutivo a fin de tenerles como parte legítima en el mismo o para que designen representante legal con el que se han de entender estas diligencias, bajo apercibimiento de que en caso negativo se les declarará en rebeldía y se proseguirá la ejecución contra

los bienes de los mismos, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 54 del Estatuto de Recaudación;

Considerando que hallándose reconocido el fallecimiento de otros deudores, también comprendidos en este expediente, no es lícito continuar estas diligencias a su nombre debido a que la personalidad civil se extingue por la muerte de las personas;

Considerando que la muerte no extingue los derechos que se transfieren por la herencia testada o intestada, salvo el caso de que sean exclusivamente personales, ante el que no nos hallamos;

Considerando, por tanto, que el procedimiento seguido en este expediente a nombre de los deudores que han fallecido debe derivarse a sus herederos;

Teniendo en cuenta las consideraciones precedentes, vengo en acordar:

Que, mediante edicto, en el que se insertará literalmente esta providencia, publicándose en el "Boletín Oficial" de esta provincia y en la tabla de anuncios de la Alcaldía de esta localidad, se requiera a los deudores de paradero desconocido en la actualidad y a los herederos de los fallecidos, todos relacionados separadamente a continuación, para que en el término de ocho días, a contar desde la fecha en que aparezca publicado el edicto en el citado periódico oficial, comparezcan en el expediente ejecutivo a que se refiere esta providencia a fin de verificar el pago de sus débitos o justificar su personalidad para que se les tenga como parte legítima en el procedimiento o bien para que designen representante legal con el que se han de entender las sucesivas diligencias, apercibiéndoles que si dejan transcurrir el mencionado plazo sin cumplir el requerimiento precitado se decretará la prosecución de esta diligencia en rebeldía y se procederá al embargo de los bienes y venta de los mismos, parándoles los perjuicios consiguientes.

Así lo acuerdo en Miedes a 2 de agosto de 1939. — Año de la Victoria. — El Recaudador, Lucio Lajoya".

Los deudores a los cuales se refiere la providencia que antecede son los que a continuación se relacionan:

Deudores fallecidos. — Manuel Arribas Algas, Benito Esteban Anduj, Lucas Esteban Lafuente, Antonio Frisa, Joaquín Jaraba Sabirón, Paula Lázaro Funes, Antonio Monge Agustín, Valero Monge Agustín, Mariano Pérez Bañeras, Domingo Saz Tobajas, Julián Tamparillas Esteban y Marcelino Tamparillas Sierra.

Deudores desconocidos. — Lorenzo Tobajas Monge y Andrés Funes Sierra.

Lo que se hace público en la forma prevista en el art. 154 del Estatuto de Recaudación.

Torralbilla, 2 de agosto de 1939. — Año de la Victoria. — El Recaudador, Lucio Lajoya.

SECCION QUINTA

Núm. 4.328.

Delegación de Industria de la provincia de Zaragoza.

Cumplidos los preceptos del Decreto de 20 de agosto de 1938, sobre autorizaciones de instalación de industrias nuevas, en el expediente incoado por D. Serafín Benedí Corella, que proyecta establecer un horno de pan cocer en Monterde, esta Jefatura resuelve auto-

rizar la industria de referencia, con las condiciones siguientes:

Primera. La presente autorización sólo es válida para el solicitante.

Segunda. Pasado el plazo de puesta en marcha de ocho días sin funcionar a partir de la fecha de la publicación de esta autorización, caducará su eficacia.

Tercera. El interesado comunicará a la Delegación de Industria la fecha en que termine la instalación de su industria, para proceder al levantamiento del acta acreditativa de las condiciones de concesión y autorización de puesta en marcha.

Cuarta. No podrá efectuarse modificación esencial de la instalación ni ampliación ni traslado de la misma sin la previa autorización de esta Jefatura.

Quinta. La presente autorización no es válida para ser dado de alta en la contribución industrial, para lo cual es necesario presentar el acta de comprobación y autorización de puesta en marcha.

Lo que, con el visto bueno del Excmo. Sr. Gobernador civil, y para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, suscribo en Zaragoza a 17 de agosto de 1939.—Año de la Victoria.—El Ingeniero-Jefe interino, J. Cucurella.

Núm. 4.328.

Cumplidos los preceptos del Decreto de 20 de agosto de 1938, sobre autorizaciones de instalación de industrias nuevas, en el expediente incoado por D. Luis Velázquez Medina, que proyecta establecer una industria de galvanoplastia en Zaragoza, esta Jefatura resuelve autorizar la industria de referencia, con las condiciones siguientes:

Primera. La presente autorización sólo es válida para el solicitante.

Segunda. Pasado el plazo de puesta en marcha de un mes sin funcionar a partir de la fecha de la publicación de esta autorización, caducará su eficacia.

Tercera. El interesado comunicará a la Delegación de Industria la fecha en que termine la instalación de su industria, para proceder al levantamiento del acta de comprobación de las condiciones de concesión y autorización de puesta en marcha.

Cuarta. No podrá efectuarse modificación esencial de la instalación ni ampliación ni traslado de la misma sin la previa autorización de esta Jefatura.

Quinta. La presente autorización no es válida para ser dado de alta en la contribución industrial, para lo cual es necesario presentar el acta de comprobación y autorización de puesta en marcha.

Lo que, con el visto bueno del Excmo. Sr. Gobernador civil y para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, suscribo en Zaragoza a 17 de agosto de 1939.—Año de la Victoria.—El Ingeniero-Jefe interino, J. Cucurella.

Núm. 4.328.

Cumplidos los preceptos del Decreto de 20 de agosto de 1938, sobre autorizaciones de instalación de nuevas industrias, en el expediente incoado por D. Angel Cirac Cólera, que proyecta instalar en su panadería de Caspe una máquina amasadora movida por un motor eléctrico de 1 HP., esta Jefatura resuelve autorizar la instalación de la máquina referida, con las condiciones siguientes:

Primera. La presente autorización sólo es válida para el peticionario.

Segunda. Pasado el plazo de puesta en marcha de quince días sin funcionar a partir de la fecha de la presente autorización, caducará su eficacia.

Tercera. El interesado comunicará a la Delegación de Industria la fecha de puesta en marcha de su instalación, para que proceda a extender el acta de autorización de funcionamiento.

Cuarta. La presente autorización no tiene efecto para solicitar la correspondiente alta contributiva, que sólo se admitirá cuando se presente el acta de autorización de funcionamiento.

Lo que, con el visto bueno del Excmo. Sr. Gobernador civil y para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, suscribo en Zaragoza a 17 de agosto de 1939.—Año de la Victoria.—El Ingeniero-Jefe interino, J. Cucurella.

Núm. 4.328.

Cumplidos los preceptos del Decreto de 20 de agosto de 1938, sobre autorización de instalación de industrias nuevas, en el expediente incoado por D. José María Aragonés Azor, que proyecta ampliar su industria de taller de reparación de soldadores y lámparas de gasolina en Zaragoza, esta Jefatura resuelve autorizar la industria de referencia, con las condiciones siguientes:

Primera. La presente autorización sólo es válida para el solicitante.

Segunda. Pasado el plazo de puesta en marcha de diez días sin funcionar a partir de la fecha de la publicación de esta autorización, caducará su eficacia.

Tercera. El interesado comunicará a la Delegación de Industria la fecha en que termine la instalación de su industria, para proceder al levantamiento del acta acreditativa de las condiciones de concesión y autorización de puesta en marcha.

Cuarta. No podrá efectuarse modificación esencial de la instalación ni ampliación ni traslado de la misma sin la previa autorización de esta Jefatura.

Quinta. La presente autorización no es válida para ser dado de alta en la contribución industrial, para lo cual es necesario presentar el acta de comprobación y autorización de funcionamiento.

Lo que, con el visto bueno del Excmo. Sr. Gobernador civil y para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, suscribo en Zaragoza a 17 de agosto de 1939.—Año de la Victoria.—El Ingeniero-Jefe interino, J. Cucurella.

Núm. 4.374.

Sección Agronómica de Zaragoza

JUNTA PROVINCIAL HARINO-PANADERA

PRECIO DE LAS HARINAS, PAN Y SALVADO

En cumplimiento a la Orden ministerial de 18 del corriente e instrucciones complementarias del Ilmo. señor Director general de Agricultura, desde el día de mañana, 22, se elaborará el pan con harinas de 85 por 100 de extracción, autorizándose, para facilitar la salida de las harinas integrales que tengan los panaderos en su poder y sólo durante el presente mes, a efectuar su cernido y mezcla con las harinas de las nuevas extracciones.

Los precios de las harinas con el tipo de extracción indicado son, para los días que restan del actual mes de agosto, los siguientes:

Zona harinera HA.—Zaragoza (capital): 76 pesetas,

Zona harinera HB.—Alagón, Gallur, Luceni, Figueuelas y Casetas: 75 pesetas.

Zona harinera HC.—Calatayud, Calatorao, Brea de

Aragón, Epila, La Almunia de Doña Godina, Morata de Jalón, Nuévalos, Lumpiaque y Ricla: 75'50 pesetas.

Zona harinera HD.—La Puebla de Alfindén, Villanueva de Gállego y Zuera: 74'50 pesetas.

Zona harinera HE.—Borja, Fuentejalón, Malón y Tarazona: 74'25 pesetas.

Zona harinera HF.—Ejea de los Caballeros, Sádaba y Sos: 73'50 pesetas.

Zona harinera HG.—Bujaraloz, Caspe, Fabara, Gelsa, Quinto y Sástago: 73'25 pesetas.

Zona harinera HH.—Cariñena, Lécera y Muel, 75'75 pesetas.

Zona harinera HI.—Daroca, Langa del Castillo, Morata de Jiloca y Used: 71'25 pesetas.

Zona harinera HK.—Ariza, Ateca, Berdejo, Bijuesca, Cetina y Torrelapaja: 72'25 pesetas.

Estos precios se entienden sin envase, puestos en fábrica, por 100 kilos, admitiéndose una oscilación de un medio por ciento en alza y en baja.

Precios del pan familiar

Zaragoza (capital) y pueblos comprendidos en las zonas harineras HB, HC, HD, HE, y HH.:

Piezas de 2 kilos.....	1'50 pesetas
Piezas de 1 kilo.....	0'75 pesetas
Piezas de 500 gramos.....	0'40 pesetas

Pueblos comprendidos en las zonas harineras HF, HG, HI y HK.:

Piezas de 2 kilos.....	1'40 pesetas
Piezas de 1 kilo.....	0'70 pesetas
Piezas de 500 gramos.....	0'35 pesetas

Precios del pan de lujo

Piezas de 200 gramos.....	0'25 pesetas
Piezas de 72 gramos.....	0'10 pesetas
Piezas de 36 gramos.....	0'05 pesetas

Esta clase de pan de lujo sólo podrá ser elaborada por aquellos panaderos que hayan solicitado y obtenido su inscripción en el Registro que para ello está abierto en la Junta Provincial Harino-Panadera.

Sólo se permite la elaboración de las clases y pesos autorizados anteriormente, y se advierte que los contraventores de esta orden, además del decomiso de la mercancía, serán sancionados.

Precio del salvado único

46 pesetas los 100 kilogramos.

Este precio se entiende para la adquisición por los Sindicatos de F. E. T. y de las J. O. N. S.

Para las ventas que se efectúen por los expresados Sindicatos se permite un aumento de un 4 por 100 sobre el precio anterior o de origen, mercancía puesta en vehículo o en almacén del Sindicato.

Para las ventas a particulares por los almacenistas o detallistas

Sobre el precio anterior o de origen se permite el aumento de un 6 por 100 para mercancía puesta en vehículo o almacén.

Zaragoza, 21 de agosto de 1939.—Año de la Victoria.—El Ingeniero-Jefe-Presidente, Domingo Rueda y Marín.

Núm. 4.396.

Cámara Oficial de la Propiedad Urbana.

En cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 25 del Real Decreto-ley de 6 de mayo de 1927, las listas electorales de esta Corporación quedan expuestas en

el domicilio social de la misma (plaza de José-Antonio Primo de Rivera, núm. 13), durante los diez primeros días del mes de septiembre, admitiéndose en ese período de tiempo y segunda decena del mismo mes las reclamaciones sobre inclusión, exclusión o clasificación de los propietarios de fincas urbanas de este término provincial en categorías y grupos.

Zaragoza, 25 de agosto de 1939.—Año de la Victoria.—El Presidente, G. Claramunt.—El Secretario accidental, Luis del Campo Armijo.

Núm. 4.402.

Comisaría General de Abastecimientos y Transportes.

DELEGACION DE ZARAGOZA

Se previene para general conocimiento que a fin de dar cumplimiento a Orden circular del Ministerio de Industria y Comercio inserta en el *Boletín Oficial del Estado* fecha 20 de julio próximo pasado, dando normas para la legal circulación de mercancías, esta Delegación ha señalado el precio de siete céntimos para cada uno de los modelos números 1 y 2, y nueve céntimos para el número 3.

Al indicado objeto, todo municipio o persona interesada deberá dirigir su petición de adquisición de conocimientos de venta o guías a estas oficinas (Estebanes, 1, entlo.), donde se le pondrá en contacto o se transmitirá la demanda al impresor adjudicatario que ha confeccionado tales impresos.

Teniendo en cuenta que toda mercancía que no vaya acompañada de los mentados modelos no podrá circular, siéndole de aplicación las sanciones determinadas en el artículo 11, apartado E), del Decreto de 28 de abril último, se espera la máxima rapidez en las peticiones de impresos, ya que bajo pretexto alguno se permitirá la inobservancia de lo dispuesto.

Zaragoza, 24 de agosto de 1939.—Año de la Victoria.—El Delegado provincial, Vicente Gutiérrez de Luna.

SECCION SEXTA

BORJA

Núm. 4.384.

El día 15 del mes próximo y hora de las once y media, doce y doce y media, respectivamente, tendrán lugar en el salón de actos de la Casa Consistorial las subastas para el arriendo de los aprovechamientos de pastos, durante el año forestal 1939-1940, de los montes «Selva y Cuesta Roya», «Los Villarneses» y «Llanos de Misericordia», por los tipos en alza de 1.000, 500 y 1.800 pesetas, con sujeción estricta a los pliegos de condiciones facultativas insertas en el BOLETÍN OFICIAL extraordinario correspondiente al día 26 de julio último y a las económico-administrativas aprobado por la M. I. Corporación municipal, expuesto en esta Secretaría en días y horas hábiles.

Las proposiciones, extendidas en papel de la clase 6.^a (4'50), deberán presentarse bajo sobre cerrado, durante el plazo de media hora, ante la mesa constituida al efecto, siendo requisito indispensable acompañar el resguardo que acredite haber constituido el depósito del 5 por 100 del tipo de la respectiva subasta y la cédula personal del licitador.

Si todas o alguna de las subastas anunciadas quedase desierta, se celebrará una segunda a las mismas horas del siguiente día, con sujeción al mismo tipo y condiciones que las señaladas para las primeras, observándose en todas ellas los preceptos contenidos en el Reglamento de 2 de julio de 1924 para la contratación

de obras y servicios municipales y demás disposiciones de aplicación que se quieren tener aquí por reproducidas.

Borja, 21 de agosto de 1939. — Año de la Victoria. — El Alcalde, Lorenzo Parroqué.

Modelo de proposición

D. F. de T. y T., natural de y vecino de, con cédula personal de la tarifa, clase, núm. . . ., fecha de de 193 ofrece por el remate de la subasta de pastos del monte (el que fuere) la cantidad de pesetas (en letra y número), con sujeción a los pliegos de condiciones aprobados para esta subasta.

(Lugar, fecha y firma del proponente).

BUBIERCA

Núm. 4.401.

Durante los días 31 del actual y 1.º de septiembre próximo, de diez a una de la tarde y de tres a seis de la misma, se procederá al cobro en la Secretaría de este Ayuntamiento del segundo trimestre del repartimiento general de utilidades del actual ejercicio en período voluntario.

Lo que se hace público para conocimiento de todos los contribuyentes comprendidos en dicho reparto.

Bubierca, 23 de agosto de 1939. — Año de la Victoria. — El Alcalde, (ilegible).

HERRERA DE LOS NAVARROS Núm. 4.333.

Hallándose servidas provisionalmente la plaza de Aguacil-voz pública de este Ayuntamiento con el haber anual de 730 pesetas, y dos plazas de Guardas municipales con el haber anual de 1.095 pesetas cada una satisfechas por trimestres vencidos del presupuesto municipal, se ha acordado por la Corporación municipal de mi presidencia la provisión de las mismas en propiedad entre caballeros mutilados de guerra, o interinamente entre ex-combatientes.

Las solicitudes y certificados de servicios, debidamente reintegrados, se presentarán en esta Alcaldía dentro del plazo de quince días hábiles a contar del siguiente al en que aparezca inserto este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia.

Caso de no haber concursantes que reúnan las condiciones expresadas anteriormente, podrán solicitar dichas plazas, pasado dicho plazo y por igual término para su provisión interina, los que hayan sido adictos al Movimiento nacional y no hayan pertenecido a partidos de los llamados del Frente Popular, que deberán acreditar plenamente, dirigiendo sus instancias a esta Alcaldía, debidamente reintegradas, la que resolverá con la Comisión municipal con arreglo a las disposiciones vigentes.

Herrera de los Navarros a 16 de agosto de 1939. — Año de la Victoria. — El Alcalde, Santiago Guillén.

TARAZONA

Núm. 4.397.

D. Félix Ilarri Zaboray, Alcalde-Presidente del Excentísimo Ayuntamiento de la ciudad de Tarazona;

Hago saber: Que este Ayuntamiento ha acordado subastar el aprovechamiento de pastos del monte de «Valcardera» por el año forestal 1939-1940.

Y en obediencia a lo prevenido por el art. 26 del vigente Reglamento de Contratación municipal, quedan expuestas en la Secretaría municipal las condiciones facultativas y económico-administrativas de esta licitación, para que en el plazo de cinco días hábiles puedan formularse por escrito las reclamaciones que se consideren pertinentes.

Tarazona, 23 de agosto de 1939. — Año de la Victoria. — El Alcalde, Félix Ilarri.

D. Félix Ilarri Zaboray, Alcalde-Presidente del Excentísimo Ayuntamiento de la ciudad de Tarazona;

Hago saber: Que este Ayuntamiento ha acordado subastar el aprovechamiento de pastos del monte «El Cierzo» por el año forestal 1939-1940.

Y en obediencia a lo prevenido por el art. 26 del vigente Reglamento de Contratación municipal, quedan expuestas en la Secretaría municipal las condiciones facultativas y económico-administrativas de esta licitación, para que en el plazo de cinco días hábiles puedan formularse por escrito las reclamaciones que se consideren pertinentes.

Tarazona, 23 de agosto de 1939. — Año de la Victoria. — El Alcalde, Félix Ilarri.

TAUSTE

Núm. 4.399.

El Ayuntamiento de esta villa tiene acordado celebrar una subasta pública para la adjudicación, por el año forestal de 1939-40, de los pastos del monte núm. 171 del Catálogo, denominado «Alto», de este término municipal, con arreglo al plan general de aprovechamientos publicado por la Jefatura de Montes del Distrito Forestal de Zaragoza en el BOLETÍN OFICIAL extraordinario correspondiente al día 26 del mes de julio último.

Lo que se hace público para que durante el plazo de cinco días hábiles, contados desde el siguiente al en que aparezca el presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, puedan presentarse las reclamaciones pertinentes ante esta Alcaldía, todo ello de conformidad a lo preceptuado en el art. 26 del Reglamento para la contratación de las obras y servicios a cargo de las entidades municipales de 2 de julio de 1924.

Tauste, 24 de agosto de 1939. — Año de la Victoria. — El Alcalde, Joaquín López

SECCION SEPTIMA

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgados de primera instancia

Núm. 4.381.

JUZGADO NUM. 3

Cédula de citación.

Según lo acordado por el señor Juez de instrucción del Juzgado núm. 3 de Zaragoza en sumario 235-1939, sobre alzamiento de bienes en perjuicio de acreedores a virtud de denuncia formulada por Enrique Pujó del Pozo, se cita al denunciado René Manager, que tuvo su domicilio en Barcelona y Valencia, y cuyo actual domicilio se ignora, para que, dentro de los cinco días siguientes a la publicación de la presente en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, comparezca ante este Juzgado para ser oído por los hechos de la querrela, apercibido que de no comparecer le parará el perjuicio procedente en derecho.

Zaragoza a veintidós de agosto de mil novecientos treinta y nueve. — Año de la Victoria. — El Secretario, Vicente Lizandra.

Núm. 4.387.

EJEA DE LOS CABALLEROS

Cédula de requerimiento.

En cumplimiento de lo acordado por el señor Juez de instrucción accidental de esta villa y su partido en providencia de hoy dictada en el expediente de ejecución de sentencia del sumario seguido en este Juzgado con el número 137 de 1934, contra Nicolás Millas Castán y Pablo Liso Ezquerria, de 27 y 32 años de edad, hijos

de Luis y Felisa y de María y Hortensio, naturales y vecinos de Erla, solteros, labradores, con y sin instrucción, respectivamente, sobre robo, por medio de la presente requiero a dichos dos procesados, que últimamente estuvieron sufriendo condena en la Prisión Central de San Miguel de los Reyes, de Valencia, y cuyo actual paradero se ignora, para que paguen al per-

judicado D. Mariano Ena la suma de veintinueve pesetas, por perjuicios a que fueron condenados por sentencia dictada en referida causa por la Audiencia Provincial de Zaragoza en 24 de abril de 1935.

Ejea de los Caballeros, veintiuno de agosto de mil novecientos treinta y nueve. — Año de la Victoria. — El Secretario judicial, Francisco Fernández.

ADMINISTRACION PROVINCIAL DE TERUEL

(PROVISIONALMENTE A CARGO DE LA EXCMA. DIPUTACION DE ZARAGOZA)

NOTA. — Las disposiciones de carácter general, transcritas del *Boletín Oficial del Estado*, no se publican en este lugar porque ya van insertas en la Sección primera de este periódico oficial, lo que se advierte a todos los efectos legales.

Núm. 4.379.

Distrito Minero de Teruel.

Segundo trimestre de 1939

Cuenta de lo ingresado y pagado en este Distrito Minero con cargo a lo recaudado por el 5 por 100 y otros conceptos, en la provincia de Teruel, durante el segundo trimestre de 1939, que se publica en el Boletín Oficial en cumplimiento del artículo 140 del Reglamento de 16 de junio de 1905 y Reales Ordenes de 17 de marzo de 1901 y 9 de noviembre del mismo año:

Fechas	CONCEPTOS	Ptas.
Marzo 31	Saldo de la cuenta anterior....	1.711'04
INGRESOS		
Junio 30	5 por 100 de Registros mineros y otros conceptos.....	183'30
	<i>Total</i>	<u>1.894'34</u>
GASTOS		
Junio 30	Gastos de material.....	8'80
	<i>Total</i>	<u>8'80</u>
RESUMEN		
	Importe de ingresos.....	1.894'34
	Importe de gastos.....	8'80
	<i>Existencia a cuenta nueva</i>	<u>1.885'54</u>

Zaragoza, 31 de julio de 1939. — Año de la Victoria.
— El Ingeniero-Jefe, José Alfaro.

IGLESUELA DEL CID

Núm. 492.

De conformidad con lo dispuesto en la Orden de 12 de marzo último, invito al público para que todos aquellos que tengan conocimiento de hechos delictivos relacionados con el glorioso Movimiento nacional, de funcionarios de este Municipio, los denuncien ante mi

Autoridad en el plazo de quince días, cumpliendo así un excelente servicio a nuestra Causa nacional.

Iglesuela del Cid, 11 de agosto de 1939. — Año de la Victoria. — El Alcalde, Delfín Puig.

JARQUE DE LA VAL

Núm. 470.

Ignorándose el paradero del mozo Francisco Izquierdo Irazo, hijo de Francisco y María-Cruz, comprendido en el alistamiento formado por este Ayuntamiento para el reemplazo del año actual, se le cita por medio del presente para que comparezca durante el presente mes ante este Ayuntamiento, bajo pena de ser declarado prófugo.

Jarque de la Val, 8 de agosto de 1939. — Año de la Victoria. — El Alcalde, Pedro Ferrer.

PUERTOMINGALVO

Núm. 504.

De conformidad con lo dispuesto en la Orden de 12 de marzo último, invito al público para que todos aquellos que tengan conocimiento de hechos delictivos relacionados con el glorioso Movimiento nacional, de funcionarios de este municipio, lo denuncien ante mi autoridad en el plazo de quince días, cumpliendo así un excelente servicio a nuestra Causa nacional.

Puertomingalvo, 14 de agosto de 1939. — Año de la Victoria. — El Alcalde, Emiliano García.

VILLANUEVA DEL REBOLLAR

Núm. 484.

Por dimisión voluntaria del que la venía desempeñando, se halla vacante la Secretaría de este Ayuntamiento, cuyo sueldo anual es el de 2.000 pesetas satisfechas por trimestres vencidos del presupuesto municipal.

Los aspirantes a dicho cargo, que se saca a concurso con carácter interino, presentarán sus instancias en el plazo de quince días, debiendo pertenecer al Cuerpo de Secretarios y justificar ser adictos al glorioso Movimiento nacional.

Villanueva del Rebollar de la Sierra, 15 de agosto de 1939. — Año de la Victoria. — El Alcalde, Rudesindo Millán.